

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003010-2005-01183-00

Con el fin de adoptar medidas por salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-1, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos FCSJA20-11517, FCSJA20-11518, FCSJA20-11519, FCSJA20-11521, FCSJA20-11526, FCSJA20-11527, FCSJA20-11528, FCSJA20-11529, FCSJA20-11532, FCSJA20-11546, FCSJA20-11549, FCSJA20-11556 y FCSJA20-11567 suspendió los términos desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, salvo en las excepciones contempladas en los acuerdos, razón por la cual no fue posible llevar a cabo la audiencia el pasado 15 de mayo.

De acuerdo a lo anterior, se dispone, fijar el día trece (13) de julio de dos mil veinte (2020), a la hora de las 9:00 am, para efectos de continuar la audiencia prevista en los términos del auto de fecha 14 de diciembre de 2020. Por lo anterior, las partes deberán observar las previsiones realizadas en dicha providencia.

Asimismo, se requiere a las partes para que informen las direcciones de correo electrónico y teléfono de contacto, actualizados, como quiera que para llevar a cabo la audiencia se hará uso de las herramientas tecnológicas<sup>1</sup>.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos FCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, referentes al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicación puede ser enviado al correo institucional [cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese,

La Jueza,



María del Pilar Pérez Ramírez

<sup>1</sup> Acuerdo FCSJA20-11567. "Artículo 21: Uso de tecnologías. Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, se seguirá privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, buscando optimizar los canales de acceso, consulta y publicidad de la información."

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.  
SECRETARÍA

Bogotá, DC., 3 de julio de 2020 Identificado por anotación  
en ESTADO No. 44 de la misma fecha.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá,

02 JUL 2020

Ref. 110014003010-2017-01398-00

Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado (fl. 171) de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

La Jueza,

María del Pilar Forero Ramírez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., 03 JUL 2020	Notificado por anotación en
ESTADO No. 44	de la misma fecha.
NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA	
Secretaria	

OL



Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003010-2019-00672-00

Con el fin de adoptar medidas por salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, salvo en las excepciones contempladas en los acuerdos, razón por la cual no fue posible llevar a cabo la audiencia el pasado 12 de mayo.

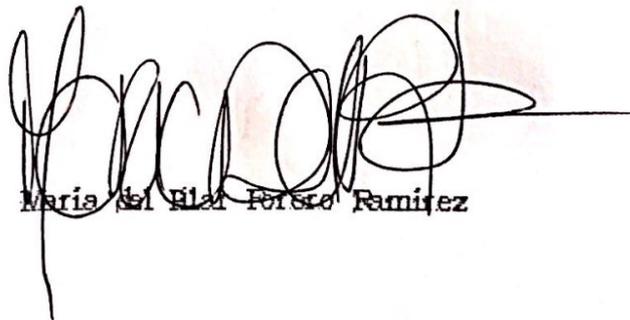
De acuerdo a lo anterior, se dispone, fijar el día nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020), a la hora de las 9:00 am, para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial, en los términos previstos en el auto de fecha 24 de febrero de 2020. Por lo anterior, las partes deberán observar las previsiones realizadas en dicha providencia.

Asimismo, se requiere a las partes para que informen las direcciones de correo electrónico y teléfono de contacto, actualizados, como quiera que para llevar a cabo la audiencia se hará uso de las herramientas tecnológicas<sup>1</sup>.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, referentes al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicación puede ser enviado al correo institucional [cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese,

La Jieza,



María del Pilar Perera Ramírez

<sup>1</sup> Acuerdo PCSJA20-11567. "Artículo 21: Uso de tecnologías. Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, se seguirá privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, buscando optimizar los canales de acceso, consulta y publicidad de la información."

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA  
Bogotá, D.C., 3 de julio de 2020 Notificado por anotación  
en ESTADO lb. 44 de la misma fecha.  
NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA  
Secretaria

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá,

02 JUL 2020

Ref. 110014003010-2017-00630-00

El Despacho deniega la solicitud que antecede, como quiera que dentro del proceso ya existe una liquidación de crédito aprobada y en firme, y actualmente no se dan los presupuestos legales que ameriten la actualización de la misma.

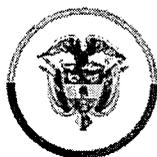
Notifíquese.

La Jueza,

María del Pilar Forero Ramírez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., 03 JUL 2020	Notificado por anotación en
ESTADO No. 44	de la misma fecha.
 NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria	

OL



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá,

02 JUL 2020

Ref. 110014003010-2017-01551-00

Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado (fl 91) de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

La Jueza,

María del Pilar Forero Ramírez

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA Bogotá, D.C. 03 JUL 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. 44 de la misma fecha.</p> <p> NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria</p>
---

DAC



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C.,

7 JUL 2020

Ref. 110014003062-2017-01026-00

En atención a las manifestaciones elevadas por los herederos de Jaime Guerrero Benavides (Q.E.P.D), es necesario que el Despacho realice las siguientes aclaraciones:

1. La presente causa mortuoria fue adelantada por la señora María Ilci (Hilcy) Gómez de Guerrero, a través de su apoderado judicial, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Asimismo, obra dentro del plenario la Escritura Pública N° 1133 del 31 de mayo de 2017, corrida ante la Notaría Diecinueve del Circulo de Bogotá, mediante la cual todos los herederos realizaron la venta de los derechos a título universal que le puedan corresponder en la sucesión de su padre a la señora María Ilci (Hilcy) Gómez de Guerrero.

De manera que, pese a que los señores María Hilcy, Jaime Enrique, Humberto Alfonso, Clara Consuelo, Claudia Patricia, Adriana Esther, Cesar Eduardo y Gloria Amparo Guerrero Gómez, esta última representada por su hija Elvia Carolina Gutiérrez Guerrero tienen la calidad de herederos, quien es parte en este asunto y, por ende, quien se encuentra en capacidad para actuar dentro del proceso, es solamente la señora Gómez de Guerrero a través de su apoderado judicial.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que, de conformidad con la sentencia de fecha 7 de mayo de 2020 los dineros objeto de la masa sucesoral serán entregados únicamente a la señora María Ilcy (Hilcy) Gómez Guerrero o a su apoderado con facultad expresa para recibir y cobrar títulos judiciales.

2. De conformidad con las disposiciones del artículo 25 del Decreto 196 de 1971, “[n]adie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto”, excepciones que se encuentran previstas en el artículo 28 de esa norma, la cual prevé que

por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en cuatro eventos, dentro de los cuales no se encuentra el presente litigio.

Por tanto, dado que el presente proceso se trata de una sucesión de menor cuantía se recuerda que toda actuación deberá ser realizada a través del apoderado judicial de la parte.

3. De otra parte, el Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas transitorias por motivos de salubridad pública, y en su artículo 1° se dispuso *“[s]uspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, excepto en los despachos judiciales que cumplen la función de control de garantías y los despachos penales de conocimiento que tengan programadas audiencias con persona privada de la libertad, las cuales se podrán realizar virtualmente. (...)”*

Medida que posteriormente fue prorrogada a través del Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, el cual estableció en su artículo 1° *“[p]rorrogar la suspensión de términos adoptada en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519 de 2020, desde el 21 de marzo hasta el 3 de abril del año 2020, incluidas las excepciones allí dispuestas.(...)”* Decisión que igualmente fue prorrogada mediante el Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, que dispone en su artículo 1° *“[p]rorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 4 de abril hasta el 12 de abril de 2020(...)”*.

Suspensión que nuevamente fue extendida en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, que en su artículo 1° dispuso, *“[p]rorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020(...)”*.

Vale la pena aclarar que, si bien las citadas decisiones establecían excepciones a la suspensión de términos aplicada, hasta esa fecha no se había implementado excepción alguna en materia civil o que pudiere aplicarse en este caso concreto.

Ahora bien, dicha autoridad expidió el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, y en su artículo 1° dispuso, *“[p]rorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020. Se exceptúan de la suspensión de términos los asuntos señalados en los artículos siguientes.”*

Es así como dentro de dichos asuntos estableció el artículo 7° en material civil:

*(...) “7.2. En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban proferirse por escrito si ya está anunciado el sentido del fallo.”*

Por lo anterior, mediante providencia del 7 de mayo de 2020, este Despacho profirió sentencia dentro del presente asunto, ya que reunía los requisitos de conformidad con la norma en cita.

Sin embargo, pese a que la suspensión aludida se ha venido prorrogando hasta el día 30 de junio de 2020, de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, 11556 del 22 de mayo de 2020 y 11567 del 5 de junio de 2020, y dichas determinaciones también ampliaron las excepciones a la suspensión de términos judiciales a nivel nacional, lo cierto es que, ninguna de ellas previó el término de ejecutoria de las providencias proferidas.

Así las cosas, en la medida en que los citados acuerdos no plantearon como excepción a la suspensión de términos judiciales el de ejecutoria de las decisiones proferidas, la sentencia emitida dentro del presente asunto no se encuentra ejecutoriada y no ha cobrado firmeza; por lo tanto, hasta que esto no ocurra, o salvo nueva disposición que al respecto tome del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho se encuentra impedido para proceder con el cumplimiento de la sentencia de instancia, esto es, la entrega de los dineros objeto de la sucesión.

Adicionalmente, el acuerdo PCSJA20- 11567, únicamente, dispuso el pago de títulos en procesos terminados, caso que difiere del presente asunto.

Una vez se levanten los términos, contabilícese el término de ejecutoria de la sentencia, y en firme, procédase en los términos del numeral tercero de la sentencia.

Secretaría, comuníquese las anteriores aclaraciones a la parte interesada, su apoderado y los herederos del causante, por el medio más expedito y eficaz, dejando las constancias a que haya lugar

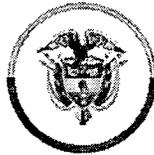
Notifíquese.

La Jueza,



María Del Pilar Forero Ramírez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., 03 JUL 2020	Notificado por anotación en
ESTADO No. 44	de la misma fecha.
NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA	
Secretaria	



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá,

02 JUL 2020

Ref. 110014003010-2018-01102-00

Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado (fl. 106) de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso

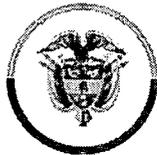
Notifíquese.

La Jueza,

María del Pilar Forero Ramírez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA Bogotá, D.C. 03 JUL 2020. Notificado por anotación en ESTADO No. 44 de la misma fecha. NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria
--

OL



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá,

02 JUL 2020

Ref. 110014003010-2017-01308-00

Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado (fl 98) de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

La Jueza,

María del Pilar Forero Ramírez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
Bogotá, D.C. 03 JUL 2020. Notificado por anotación en ESTADO No. 44 de la misma fecha.
NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

25



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá,

02 JUL 2020

Ref. 110014003010-2019-00157-00

Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado (fl 84) de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

La Jueza,

María del Pilar Forero Ramirez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C.,	03 JUL 2020
Notificado por anotación en ESTADO No. 44 de la misma fecha.	
NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA	
Secretaria	

DAC



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá,

02 JUL 2020

Ref. 110014003062-2018-00973-00

Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado (fl. 40) de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Del Pilar Forero Ramírez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C.,	03 JUL 2020
Notificado por anotación	
en ESTADO No. 44 de la misma fecha.	
NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA	
Secretaria	



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá,

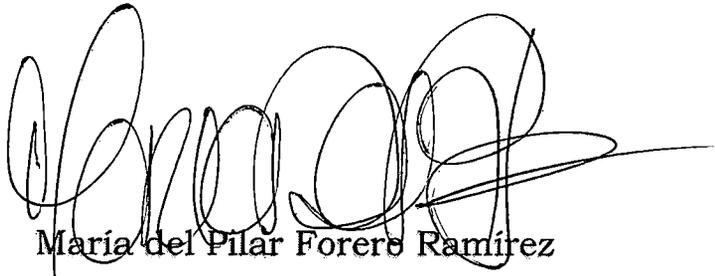
02 JUL 2020

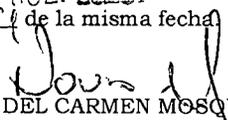
Ref. 110014003010-2019-00160-00

Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado (fl. 122) de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

La Jueza,

  
María del Pilar Forero Ramírez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA  
Bogotá, D.C., 3 JUL 2020. Notificado por anotación en  
ESTADO N.º 01 de la misma fecha  
  
NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA  
Secretaria

OL



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá**

02 JUL 2020

Bogotá,

Ref. 110014003010-2019-00653-00

Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado (fl. 19) de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

La Jueza,

**Maria del Pilar Forero Ramirez**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C. 03 JUL 2020	Notificado por anotación en
ESTADO No. 44	de la misma fecha.
 NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria	